



FECHA 16 de febrero de 2023

ASUNTO **INFORME FAVORABLE** relativo a la solicitud de declaración de subproducto de los rechazos de papel procedentes del “converting” de fabricación de productos finales de papel tisú para su uso en la preparación de la pasta de papel en el proceso de fabricación de papel tisú.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS RECHAZOS DE PAPEL PROCEDENTES DEL “CONVERTING” DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FINALES DE PAPEL TISÚ PARA SU USO EN LA PREPARACIÓN DE LA PASTA DE PAPEL EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE PAPEL TISÚ, SOLICITADA POR ESSITY CANARY ISLANDS, SLU (empresa productora) y ESSITY SPAIN, SL (empresa receptora).

Fecha de entrada de la solicitud

22 de octubre de 2019

Documentación presentada

- Solicitud de declaración de subproducto
- Informe Justificativo

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Rechazos de papel procedentes del “converting” de fabricación de productos finales de papel tisú.

Proceso en el que se genera

Se trata de un material obtenido del proceso de “converting” de productos finales por el que, a través de la transformación o conversión de las bobinas se obtienen los productos terminados. El proceso productivo se realiza mediante una línea de conversión de rollos formada por varias máquinas dispuestas en serie que transforman las bobinas en paquetes de rollos; generándose el residuo de producción: papel tisú, cartón y una pequeña cantidad de colas inferior al 2%, durante la preparación de las bobinas y el recorte final de estas para la fabricación de rollos de papel higiénico, rollos de cocina y servilletas que se realiza en las instalaciones de ESSITY CANARY ISLANDS, S.L.U. en Telde.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-b7f5-db05-0c1f-5cce-f222-263d-12f6-8748

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 13/03/2023 11:04 | Certifica

FIRMANTE(2) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 13/03/2023 12:44 | Informa





Destino del material

El residuo de producción (papel tisú, cartón y una pequeña cantidad de colas inferior al 2%), procedente de la actividad desarrollada en las instalaciones de ESSITY CANARY ISLANDS, S.L.U. en Telde, pretende incorporarse como materia prima en el proceso de fabricación de papel tisú llevado a cabo en ESSITY SPAIN, S.L.U. en Puigpelat sustituyendo parte de las balas de pasta de papel adquiridas externamente por los residuos de papel procedentes de Telde, de manera que el residuo de producción se emplearía sin ninguna preparación previa en la alimentación de los pulpers de desintegración.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

20 de diciembre de 2022

Evaluación de la consideración como subproducto

- 1) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN a) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: *“a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.”* **Se considera que cumple.**

Según el documento BREF para la producción de pulpa, papel y cartón, una de las mejores técnicas disponibles aplicable a la industria papelera es la recuperación y reciclaje de los residuos del proceso en el propio emplazamiento. En este caso, no es posible recuperar y reciclar los residuos de producción de papel tisú en la instalación de Telde al no disponer ésta de la etapa de fabricación de la pasta, proceso que sí se lleva a cabo en la instalación de Puigpelat, donde se se pretenden emplear las 550 t/año que se estima que producen.

- 2) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: *“b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.”* **Se considera que cumple.**

En el informe justificativo que acompaña a la solicitud, se señala que los residuos de recortes de papel tisú pueden ser utilizados directamente junto a la materia prima habitual, sin someterse a transformación alguna que altere sus características fisicoquímicas. El residuo de producción no requiere ningún acondicionamiento adicional en las instalaciones del receptor diferente al que se le da a la materia prima a la que se pretende sustituir.

- 3) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril : *“c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción”.* **Se considera que cumple.**

En la documentación aportada se expone que los residuos de papel se generan durante la fabricación de rollos de papel higiénico, rollos de cocina y servilletas, concretamente en la fase de preparación de las bobinas y de corte final de los logs en rollos, que forma parte del proceso principal de producción.





- 4) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril :
“d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.” **Se considera que cumple.**

Los rechazos de papel tisú generados que pretenden utilizarse como materia prima son residuos sólidos formados por papel tisú, cartón y una pequeña cantidad de colas (inferior a un 2 %), que, según lo indicado en el informe justificativo, son biodegradables y no peligrosos. Este material es similar a los residuos de papel que ya se utilizan actualmente como materia prima en sustitución de las balas de pasta de papel, por lo que no son esperables impactos ambientales o en la salud humana distintos de los que, en su caso, se pudieran estar produciendo actualmente.

Además, la utilización de los rechazos de papel tisú generados en el proceso de “converting” para la fabricación de pasta de papel tisú viene recogida en la autorización ambiental integrada de la instalación receptora por lo que se considera que los posibles impactos derivados de dicha actividad, si los tuviera, habrán sido considerado en las condiciones impuestas en la autorización de la instalación.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que los rechazos de papel procedentes del “converting” en la fabricación de productos finales de papel tisú que se emplean en la preparación de la pasta de papel para la fabricación de papel tisú **cumplen simultáneamente las cuatro condiciones** del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para poder ser considerado un subproducto.





En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los rechazos de papel procedentes del “converting” en la fabricación de productos finales de papel tisú que se emplean en la preparación de la pasta de papel para la fabricación de papel tisú, presentada por ESSITY CANARY ISLANDS, S.L.U. como empresa productora y ESSITY SPAIN, S.L. como empresa receptora y proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial de conformidad con la Disposición final cuarta, punto 2.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

La Presidenta de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Marta Gómez Palenque

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidenta, que es la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

